



**Constancia Secretarial. (18/02/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación**  
**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2021 00134 00**

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dado que se encuentra trabada la litis y el demandado no contestó la demanda, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En atención a las prevenciones de la normatividad previamente citada el juzgado procederá a recibir la declaración de terceros a través de videoconferencia. Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

**1.- Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la Ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jorge Leyton Becerra
- María Ofelia Arteaga Urbano
- Manuel Hernández
- Dalila Cuatindioy

La diligencia se llevará a cabo el día **28 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 28 de febrero hogañ.

Adicionalmente, dado el memorial poder y la solicitud de copias radicada por el apoderado de la parte demandante, esta judicatura procede a reconocer personería jurídica para actuar al abogado Faryd E. Lopez Ortega, para que represente los derechos e intereses de la señora Mayeli Alexandra Pantoja Arteaga, en los términos del poder otorgado, adicionalmente se ordena a secretaria remitir el link para el acceso al expediente digital al apoderado judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b52e845b40164a2032ebfab311e498929b276b7a17b3aa044eacc4b95b2a5bf**

Documento generado en 20/02/2022 07:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**